

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

8 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para crear la Oficina para Combatir y Prevenir la Delincuencia Juvenil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus funciones, facultades, poderes; disponer para la adopción de un Plan Maestro Estratégico para Prevenir y Combatir la Delincuencia Juvenil; derogar la Ley Núm. 75 de 8 de febrero de 1986, según enmendada, y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad puertorriqueña se ha ido criminalizando en forma alarmante y desenfrenada en los últimos años causando un gran desasosiego y preocupación ciudadana. Este proceso de criminalización se ha tornado en el ambiente social donde se desarrolla nuestra juventud. Por consecuencia, es menester observar que las tendencias delictivas de los menores de edad en nuestra Isla en los últimos años son cada vez más violentas. La delincuencia juvenil es un elemento concomitante al problema de la criminalidad en Puerto Rico, Estados Unidos y otras jurisdicciones.

En agosto de 2002, la Oficina de Asuntos de la Juventud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicó un informe titulado Análisis de la Delincuencia entre Menores de Edad en Puerto Rico. Este documento contiene un análisis minucioso y sistemático acerca de la conducta delictiva de los menores en Puerto Rico. De igual forma, el estudio incluye los servicios de prevención primaria, secundaria y terciaria prestados a esta población por los organismos públicos y privados. Este informe indica que la incidencia de intervenciones con menores por

haber cometido actos delictivos es de un promedio anual de 17,384, lo que constituye el 20% del total reportado a la Policía.

En 1998, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia Federal realizó un estudio que reveló que los casos atendidos por los Tribunales de Menores durante los años 1986 al 1995, relacionados con delitos violentos habían aumentado en un 98%. Otro estudio realizado en el 2000, en los Estados Unidos por el Instituto de Ética de Josephson, en donde se utilizó una muestra de 15,000 jóvenes, reveló que uno de cada cinco varones de escuela superior posee un arma de fuego, uno de cada tres estudiantes de escuela superior tiene miedo de asistir a la escuela, el 27 % de los estudiantes de escuela intermedia y el 31 % de estudiantes de escuela superior consideran que no hay nada malo en agredir o intimidar a otro compañero y un 70% admite haber agredido físicamente a algún compañero el pasado año.

En Puerto Rico, la delincuencia juvenil, tradicionalmente, ha sido combatida por las instituciones gubernamentales incluyendo a la División Juvenil de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Procuradores de Menores del Departamento de Justicia, el Tribunal de Menores y la Administración de Instituciones Juveniles. Además, forman parte de este sistema varias organizaciones no gubernamentales como los Hogares Crea, Teen Challenge y otras entidades de base comunitaria. En la pasada década, la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina de la Gobernadora, canalizó millones de dólares de fondos federales para el establecimiento de programas y el mejoramiento de las funciones de las agencias llamadas a combatir el problema social causado por la delincuencia juvenil.

En 1986, se aprobó la Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia que creaba el Programa de Justicia Juvenil, adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud. Entre los objetivos enunciados por la Ley se mencionaban el análisis de estadísticas, la coordinación de campañas educativas y subvención de fondos para aumentar las alternativas comunitarias y los programas de tratamiento para la juventud. Además, se creó una Junta Asesora para asesorar en cuanto a la distribución de fondos. Por varios años, esta Junta permaneció inoperante y no es hasta el 2002 que la Oficina de Asuntos de la Juventud publicó el primer informe sobre Delincuencia Juvenil.

De la información se desprende que el Gobierno de Puerto Rico carece de una política pública coherente para atender el problema de la delincuencia juvenil. Las agencias de seguridad pública actúan de forma independiente y, a veces, aisladamente sin trabajar con plan estratégico que ayude ordenar los esfuerzos de las agencias que actúan sin una base filosófica y con unas metas y objetivos distintos. A pesar de los esfuerzos loables de la Oficina de Asuntos de la Juventud, la realidad es que dicha agencia no forma parte de las agencias de seguridad pública ni el personal tiene ingerencia en las actividades de prevención y lucha contra la delincuencia juvenil.

La atención del problema social causado por la delincuencia juvenil debe ser una de las más altas prioridades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para que estos propósitos se cumplan a cabalidad es menester planificar y ejecutar de manera integral y coordinada las acciones gubernamentales del sistema de justicia juvenil dirigidas a combatir y prevenir la delincuencia juvenil.

Esta oficina coordinará los esfuerzos y recursos fiscales disponibles para atender el problema, canalizando de una forma más eficiente la disponibilidad de recursos fiscales, estatales, federales, municipales y comunitarios para atender dicho problema. Además, promoverá la investigación científica y el análisis cualitativo y cuantitativo de los programas existentes en la comunidad y las agencias del sistema de justicia juvenil y someterá recomendaciones legislativas y de acción gubernamental, a tenor con las experiencias de otras jurisdicciones, que se puedan atemperar a nuestra situación particular.

Por estos fundamentos, la Asamblea Legislativa considera necesario establecer una oficina para combatir y prevenir la delincuencia juvenil que eleve la importancia de la lucha contra la delincuencia juvenil dentro del orden jerárquico de nuestro Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley de la Oficina Para Combatir y Prevenir la Delincuencia
- 3 Juvenil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
- 4 Artículo 2.- Definiciones

1 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación
2 se expresa:

3 (a) “Agencia”- significará cualquier departamento, junta, comisión, oficina, división,
4 negociado, corporación pública o subsidiaria de esta, municipio o instrumentalidad
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

6 (b) “Director”- significará el Director de la Oficina Para Combatir y Prevenir la
7 Delincuencia Juvenil creada en esta Ley.

8 (c) “Institución o Entidad Privada”- significará cualquier organización, asociación,
9 instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o
10 actividad o administre o desarrolle algún programa relacionado con la delincuencia
11 juvenil o aportaciones económicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico o que reciba fondos del Gobierno de Estados Unidos de América para combatir
13 y prevenir la delincuencia juvenil;

14 (d) “Junta”- significará la Junta Asesora de la Oficina Para Combatir y Prevenir la
15 Delincuencia Juvenil; y

16 (e) “Oficina”- significará Oficina Para Combatir y Prevenir la Delincuencia Juvenil del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

18 Artículo 3. - Creación

19 Se crea la Oficina Para Combatir y Prevenir la Delincuencia Juvenil del Estado Libre
20 Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Justicia, con el propósito de enfrentar

1 la problemática causada por la delincuencia juvenil de una forma estratégica, coordinada e
2 integral.

3 Artículo 4. – Junta Asesora

4 Se establece la Junta Asesora de la Oficina Para Combatir y Prevenir la Delincuencia
5 Juvenil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que será presidida por el Secretario de
6 Justicia, o su representante autorizado, y estará compuesta por los siguientes funcionarios
7 gubernamentales: el Superintendente de la Policía, el Secretario del Departamento de
8 Corrección y Rehabilitación, el Administrador de Instituciones Juveniles, el Secretario de
9 Educación, el Secretario del Departamento de la Familia y el Director de la Oficina de
10 Asuntos de la Juventud. Además, el Gobernador nombrará cinco (5) representantes del sector
11 cívico y académico, dedicados a la prevención de la delincuencia juvenil, quienes recibirán
12 cien (100) dólares de dieta por cada reunión de la Junta a la que asistan.

13 Artículo 5. – Deberes y Responsabilidades de la Junta Asesora

14 Los deberes y responsabilidades de la Junta Asesora de la Oficina Para Combatir y
15 Prevenir la Delincuencia Juvenil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los
16 siguientes:

17 (a) coordinar con las agencias públicas y privadas del sistema de justicia juvenil el diseño
18 y desarrollo de un Plan Maestro Estratégico para Combatir y Prevenir la Delincuencia
19 Juvenil para la implantación de programas y proyectos que atiendan a este sector. En
20 armonía con este propósito, evaluará y recomendará sistemas y métodos para

- 1 implantar la legislación en el área de la delincuencia juvenil y asegurar la efectividad
2 de las prácticas administrativas de los programas existentes;
- 3 (b) proveer ayuda técnica, según le sea solicitada, a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y
4 Judicial para la evaluación y revisión de programas en el área de la delincuencia
5 juvenil;
- 6 (c) promover la participación de todos los componentes del sistema de justicia juvenil
7 como centro de discusión y análisis crítico del problema de la delincuencia juvenil y
8 de los esfuerzos gubernamentales y privados para combatirla y prevenirla;
- 9 (d) colaborar, conjuntamente con el Director de la Oficina, en la elaboración y ejecución
10 del Plan Maestro Estratégico para combatir y prevenir la delincuencia juvenil,
11 incluyendo las revisiones e informes anuales que serán sometidos al Gobernador y a la
12 Asamblea Legislativa;
- 13 (e) establecer mecanismos efectivos de coordinación y comunicación con los grupos
14 cívicos religiosos y educativos para que la estrategia pública para combatir y prevenir
15 la delincuencia juvenil se realice de forma integral;
- 16 (f) revisar los programas gubernamentales con el fin de establecer los mecanismos de
17 evaluación de eficacia, desarrollo y desempeño de estos, incluyendo la recomendación
18 de mejorar, consolidar o eliminar programas;
- 19 (g) recomendar legislación que fomente el establecimiento de mecanismos innovadores
20 para atender la problemática de la delincuencia juvenil, y
- 21 (h) realizar cualesquiera otras funciones inherentes a sus responsabilidades.

1 Artículo 6. - Director

2 La Oficina estará dirigida por un Director, nombrado por el Secretario de Justicia, quien
3 le fijará el sueldo y ejercerá su cargo a voluntad de la autoridad nominadora. El Director
4 deberá ser una persona de reconocida capacidad, probidad moral y conocimientos en asuntos
5 relacionados con la delincuencia juvenil, el funcionamiento de las agencias del sistema de
6 justicia y los programas comunitarios y tendrá la responsabilidad de ejercitar las funciones y
7 encomiendas asignadas por esta Ley o por la Junta Asesora.

8 Artículo 7. - Funciones y Deberes del Director

9 El Director tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 10 (a) preparar, conjuntamente con la Junta Asesora, un Plan Maestro Estratégico de
11 política pública para combatir y prevenir la delincuencia juvenil, que será revisado
12 anualmente o en cualquier momento que las circunstancias lo ameriten, conforme con
13 las recomendaciones del Director y de la Junta Asesora;
- 14 (b) promover, recomendaciones de legislación para evaluar el ordenamiento jurídico de
15 las agencias que forman parte del sistema de justicia juvenil;
- 16 (c) servir como enlace para la identificación, aprobación y distribución de fondos
17 federales, estatales, municipales y no gubernamentales y establecer programas y
18 proyectos que ayuden a cumplir con las metas y objetivos del Plan Maestro
19 Estratégico;

- 1 (d) establecer convenios, acuerdos, consorcios y formas de colaboración con la
2 comunidad académica e instituciones privadas que promuevan la investigación
3 científica y el análisis objetivo de los programas de gobierno y privados existentes;
- 4 (e) fomentar el intercambio de información mediante la celebración de foros, talleres,
5 mesas redondas, conversatorios y otras actividades que ayuden a aumentar el nivel de
6 conocimiento del Plan Maestro Estratégico y los esfuerzos que realizan los
7 componentes del sistema de justicia juvenil;
- 8 (f) establecer, mediante reglamento, las normas de funcionamiento general de la Oficina
9 y todas aquellas normas necesarias para la consecución de la política pública dirigida
10 a solucionar y prevenir la delincuencia juvenil;
- 11 (g) implantar un Centro de Información que recopile, analice y mantenga actualizada
12 información de temas relacionados con la delincuencia juvenil en Puerto Rico,
13 Estados Unidos y otras jurisdicciones en el mundo, incluyendo las estadísticas
14 recopiladas por el sistema de justicia juvenil necesarios para la planificación,
15 coordinación y uso de los recursos gubernamentales disponibles para la implantación
16 y desarrollo de una política pública para combatir y prevenir la delincuencia juvenil
17 que responda a las exigencias del presente y que anticipe las tendencias de nuevo
18 desarrollo;
- 19 (h) ofrecer ayuda técnica a las agencias del sistema de justicia juvenil y a las entidades y
20 programas privados que ayudarán en la implantación del Plan Maestro Estratégico y

- 1 para actuar como asesor externo en la evaluación de planes existentes y en la
2 implantación de planes innovadores;
- 3 (i) promover la coordinación con entidades federales y organismos internacionales
4 dedicados a atender la delincuencia juvenil;
- 5 (j) establecer una página en la red cibernética, dentro de los primeros ciento veinte (120)
6 días luego de aprobada esta ley, la cual será evaluada periódicamente, que contenga
7 pero que no se limite a, material informativo y educativo, informes estadísticos,
8 estudios e informes de progreso y medición, enlaces con entidades relacionadas y
9 cualquier otra información pertinente;
- 10 (k) rendir informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los
11 resultados de la evaluación del Plan Maestro Estratégico, el cual contendrá hallazgos
12 de los objetivos logrados y problemas pendientes de atender y su estrategia para
13 atenderlos; y
- 14 (l) llevar, a cabo todas las funciones y acciones que sean inherentes y consistentes para
15 cumplir los objetivos trazados en esta Ley.

16 Artículo 8. - Ayuda Económica

17 A los fines de adelantar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de
18 Puerto Rico, la Oficina, con la aprobación del Secretario de Justicia, podrá aceptar ayuda
19 económica incluyendo donaciones, ya sea en metálico o servicios técnicos, de personas o
20 entidades particulares, instituciones sin fines de lucro, del Gobierno de Estados Unidos de

1 América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier instrumentalidad, agencia
2 o subdivisión política de dichos gobiernos.

3 Artículo 9. - Planificación y Coordinación de Fondos Federales

4 La Oficina será el organismo de planificación y coordinación del Estado Libre Asociado
5 en lo que respecta a los fondos y aportaciones procedentes de asignaciones federales dirigidas
6 a atender, combatir y prevenir la delincuencia juvenil, en armonía con la política pública
7 enunciada en esta Ley y podrá ser designada por el Gobernador como la agencia estatal
8 administradora y receptora de cualesquiera fondos o aportaciones concedidos por las leyes
9 federales para atender la delincuencia juvenil.

10 Se autoriza a la Oficina para realizar las diligencias necesarias y formalizar, en
11 representación del Estado Libre Asociado, convenios y contratos con las agencias federales
12 pertinentes con el propósito de obtener los beneficios y fondos federales disponibles y
13 coordinar, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los fondos que se puedan requerir al
14 Estado Libre Asociado para el pareo de los fondos federales.

15 Artículo 10. - Alcance de Autoridad

16 Nada de lo contenido en esta Ley se interpretará en el sentido de autorizar a la Oficina o
17 sus funcionarios y empleados a ejercer dirección o control alguno sobre las agencias del
18 sistema de justicia juvenil responsables de atender, combatir y prevenir la delincuencia
19 juvenil, con excepción de aquellos acuerdos que hayan sido evaluados en el Plan Maestro
20 Estratégico y formalizados por las autoridades competente.

21 Artículo 11.- Asignación de Fondos

1 Se asigna la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, de fondos no comprometidos
2 en el Tesoro Estatal, para la organización administrativa de la Oficina para Combatir y
3 Prevenir la Delincuencia Juvenil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En años fiscales
4 subsiguientes, los fondos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley se asignarán
5 en una partida presupuestaria específica en la Resolución Conjunta del Presupuesto General
6 de Fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado.

7 Artículo 12.- Derogación

8 Se deroga la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada.

9 Artículo 13. – Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.